



Ibagué - Tolima, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00222-00](#)
Clase de proceso : Reivindicatorio.
Demandante : Alduvar Antonio Castro Cruz.
Demandado : Roque Alirio Peña Rayo.

Examinado el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, adviértase la improcedencia de la solicitud de la cautela consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigio.

Frente al tópico, memórese al actor lo expuesto en auto del pasado primero de noviembre. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

“(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)”
(CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017). (Negrilla propio)

En virtud que la medida de inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios tal como se explicó, y, en el cartulario no se allegó soporte sobre la realización de la conciliación como requisito de procedibilidad, este asunto se rechazará.

En consecuencia, se **DISPONE:**



PRIMERO: RECHAZAR la demanda reivindicatoria promovida por **Alduvar Antonio Castro Cruz** contra **Roque Alirio Peña Rayo** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, procédase a su archivo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez